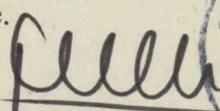


131



CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION EN LISTA No. 008. Se deja expresa constancia que hoy veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021) siendo las 07:00 de la mañana, se fijó en el portal web, siendo un lugar público, acostumbrado y disponible conforme las medidas de emergencia que actualmente se encuentran vigentes, el aviso con las especificaciones contenidas en el artículo 110 del Código General del Proceso, para correr traslado por el término de tres (3) y cinco (5) días, a la parte demandante de los escritos que en su orden contienen las excepciones previas propuestas por la demandada DIANA YOLIMA LOPEZ RESTREPO y el escrito contentivo de la contestación de la demanda y excepciones de mérito presentadas por DIANA YOLIMA LOPEZ RESTREPO y EDDY ALEXANDRA RIOS FERNANDEZ, así como la contestación presentada por la curadora ad-litem de los demandados como personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión, obrantes a folios del 1 al 13 del cuaderno 2, del 105 al 121 y del 127 al 128 del presente cuaderno, contra la acción declarativa propuesta por MARIA MARLENY RESTREPO ARBOLEDA, radicada bajo la partida 765203103004-2019-00152-00, de conformidad con los artículos 101 y 370 del Código General del Proceso.

Así mismo y para los fines legales pertinentes, se deja constancia que a partir de las 7:00 de la mañana, del veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), empieza a correr el término de tres (3) y cinco (5) días hábiles, a que se refiere la citada norma, que vence los días veintiséis (26) de marzo y seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021), a las 4:00 de la tarde.

  
**FRANK TOBAR VARGAS**  
Secretario





105  
DRA. INGRID XIMENA OLARTE GUTIERREZ  
ABOGADA - EGRESADA

Calle 47N No 3fn - 27 2do piso oficina 201- 312.8661000- 6658810 - 3147267800-  
3154774758.

Correo electrónico [inxjol15@gmail.com](mailto:inxjol15@gmail.com)  
CALI - VALLE

Señor  
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
PALMIRA - VALLE  
E. S. D.

REF: PROCESO DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR  
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR  
CUANTIA .

DEMANDANTE: MARIA MARLENY RESTREPO ARBOLEDA  
DEMANDADAS: MARIA YOLIMA RESTREPO ARBOLEDA Y PERSONAS  
INCIERTAS E INDETERMINADAS.

RAD: 765203103004-2019-00152-00

INGRID XIMENA OLARTE GUTIERREZ, mayor, vecina y domiciliada en Cali (Valle), en la Calle 47 norte No 3FN - 27 Barrio Vipasa de la ciudad de Cali valle, correo electrónico [inxjol15@gmail.com](mailto:inxjol15@gmail.com) teléfonos oficina 6658810 - 315 4774758 - celular personal 3128661000, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.762.445 expedida en Palmira Valle abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional No.123.202 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de los señores **JORGE HERNAN GARCIA FERNANDEZ**, mayor y vecino de la ciudad de Palmira valle con domicilio y residencia en esta localidad con dirección para notificación judicial en la Calle 52 No 31 - 86 barrio Mirriñao de Palmira Valle. Identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.554.939, expedida en armenia Quindío, de nacionalidad Colombiano, quien actúa conforme al poder General conferido por la señora **EDDY ALEXANDRA RIOS FERNANDEZ** tal como aparece en el numeral 19 de los actos y contratos del poder general que se anexara como prueba documental en el acápite de pruebas del presente libelo , *mayor de edad con pluralidad de domicilios en Colombia para notificación judicial en la calle 19Norte No 17 - 51 casa 34 tulipanes ARMENIA QUINDIO y en Estados Unidos Florida en la 5723 gatlin ave Orlando fl32822 y quien se desconoce si tiene o no correo electrónico de nacionalidad Colombiana, de estado civil soltera, identificada con la CC No.52.721.760 expedida en Bogotá* D:C: poder General constituido mediante escritura pública No 3574 de fecha 20 de SEPTIEMBRE del 2010 solemnizada en la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ARMENIA QUINDIO y de la señora **DIANA YOLIMA LOPEZ RESTREPO** mayor y vecina de **ONTORIO CANADA** portadora de la C.C. No.43.874403, con pluralidad de domicilios, En Colombia en la Calle 13A No 85A - 20 Torres del ingenio Cali valle en la torre A, apartamento No 101 y en el exterior en 4152 Woodington Drive Misisagua **ONTORIO CANADA**, con teléfono No +1(438)835-8298, con correo electrónico: [nanisl1806@hotmail.com](mailto:nanisl1806@hotmail.com) quien es DEMANDADA en el proceso DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTIA , INSTAURADA POR LA SEÑORA **MARIA MARLENY RESTREPO ARBOLEDA**, QUE CURSA EN SU HONORABLE DESPACHO CON No. RAD: 765203103004-2019-00152-00, en término legal, comedidamente manifiesto a su señoría. Que por medio del presente escrito descorro el traslado del libelo de la referencia del contenido del auto interlocutorio No 675 del 16 de octubre de 2019 ADMISORIO DEL LIBELO. en los siguientes términos:

#### A LOS HECHOS

**AL HECHO PRIMERO:** Es parcialmente cierto la señora **MARIA MARLENY RESTREPO ARBOLEDA** actualmente si se encuentra viviendo en el inmueble



de litigio pero en cuanto a la posesión que ha ejercido la nombrada en el inmueble objeto de litigio es materia de prueba .

**EL HECHO SEGUNDO:** Es cierto el inmueble consta de dos (2) niveles totalmente construidos con una cabida superficial de 212.35M2 que mide 9.60 metros de frente por la calle por 22.12 metros de fondo tal como aparece en el certificado de tradición pero la tradición actual del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 378-20885 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Palmira Valle en lo que hace referencia al propietario del inmueble no es cierto ya que su actual propietaria es RIOS FERNANDEZ EDDY ALESANDRA identificada con la C.C. No. 52.721.760 tal como aparece en la anotación No. 018 del certificado de tradición con fecha de radicación 30-08-2019 donde se registro venta del inmueble mediante escritura publica No. 2542 solemnizada el 27-08-2019 en la Notaria Segunda del Circulo de Palmira Valle .

**EL HECHO TERCERO:** No es cierto es un hecho que debe ser probado.

**EL HECHO CUARTO:** No es cierto la demandante señora MARIA MARLENY RESTREPO ARBOLEDA, tenía y tiene comunicación por vía telefónica , redes sociales y sumado a lo anterior la demandante conoce el número telefónico y dirección de su hermana MARIA POLICARPA RESTREPO ARBOLEDA madre de la demandada DIANA YOLIMA LOPEZ RESTREPO .

**EL HECHO QUINTO:** No es cierto en lo que hace referencia al tiempo que determina la ley para adquirir un inmueble a través de la PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ley 791 de 2002 y en cuanto a lo que hace referencia al poder conferido al profesional FABIO LOZANO GOMEZ es cierto.

**EL HECHO SEXTO:** No es cierto es un hecho que debe ser probado.

**DECLARACIONES**

*PRIMERO: Solicito al despacho con todo respeto se abstenga de declarar probadas todas las pretensiones del libelo ya que en escrito por separado junto con la contestación del libelo formulo la EXCEPCION PREVIA que denomino FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA (inexistencia del demandado Art. 100 C.G.P.(ley 1564 de Julio 12 de 2012)*

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*Los determinados en el libelo y fundamentalmente el Art. 375 del C.G.P. y ley 791 de 2002 y demás normas concordantes.*

**CUANTIA**

*La cuantía de acuerdo al Art. 25 del C.G.P. Numeral 3ro. que modifico el Art. 19 del Código de procedimiento civil, en los proceso de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes la cuantía se determinara por el avalúo catastral de estos y el avalúo del inmueble en el año 2019 de acuerdo al recibo de impuesto predial unificado del Municipio de Palmira Valle año 2019 el avalúo del inmueble era de \$ 99.236.000,00M./cte siendo entonces el proceso de la referencia de competencia de los juzgados civiles Municipales reparto de la ciudad de Palmira Valle del Cauca, lo que genera una excepción previa determinada en el Art. 100 del C.G.P. (ley 1564 de Julio 12 de 2012) denominada FALTA DE COMPETENCIA y que se formulara en escrito por separado*

**PRUEBAS**



Las determinadas en el libelo.

**ANEXOS**

Adjunto para que sean tenidos como tales, copia del libelo copia del libelo y sus anexos para el traslado, a la demandada y copia de la contestación del libelo para el archivo del honorable despacho.

**PROCEDIMIENTO A SEGUIR**

El determinado en el libelo

**NOTIFICACIONES**

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogada ubicada en la Calle 47 No. 3FN 27 oficina 201, Cali valle Tel. 6658810 y CELULAR No. 3154774758 - 312 8661000, o en mi E-mail : inxiol15@gmail.com

Las de la parte demandante y su apoderado las determinadas en el libelo.

La demandada señora LOPEZ RESTREPO DIANA YOLIMA se localiza para efectos de notificación judicial en la Calle 13A No 85A – 20 apto 101 Torre A Torres del ingenio de la ciudad de Cali Valle del Cauca Y en CANADA en 4152 Woodington Drive Misisagua ONTORIO CANADA Tel No+1(438)835-8292 E-mail nanis1806@hotmail.com

De su señoría. -

**OBSECUEMENTEMENTE**

**DRA. INGRID XIMENA OLARTE GUTIERREZ**

C.C. No. 66.762.445 expedida en Palmira Valle.

T.P. No. 123.202 del C.S.de la Judicatura.

Cali - Valle 03 de 2020



**Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira**

---

**De:** ingrid ximena olarte gutierrez <inxiol15@gmail.com>  
**Enviado el:** viernes, 03 de julio de 2020 8:35 a. m.  
**Para:** Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira  
**Asunto:** NuevoDocumento 2020-07-03 08.22.13.pdf  
**Datos adjuntos:** NuevoDocumento 2020-07-03 08.22.13.pdf

Por favor confirmar recibido de conteatacion y excepciones previas. Rad: 2019-00152-00

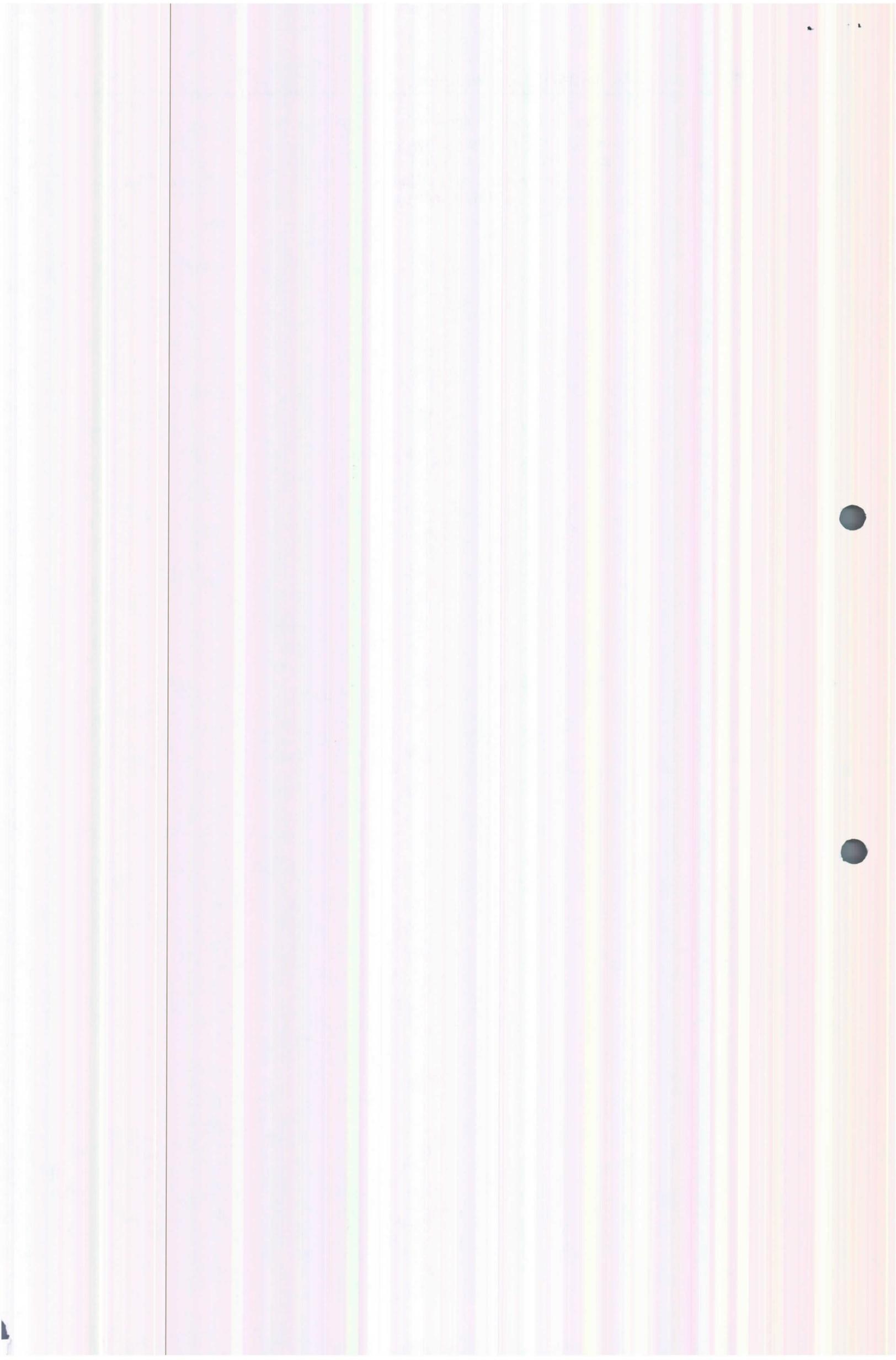


109

**Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira**

---

**De:** ingrid ximena olarte gutierrez <inxiol15@gmail.com>  
**Enviado el:** lunes, 06 de julio de 2020 4:09 p. m.  
**Para:** Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira  
**Asunto:** Memorial anexo traslado para la deman date rda 2019-00152-00 prescripcion  
**Datos adjuntos:** NuevoDocumento 2020-07-06 15.41.51.pdf





DRA. INGRID XIMENA OLARTE GUTIERREZ  
ABOGADA - EGRESADA  
Calle 47N No 3fn - 27 2do piso oficina 201- 312.8661000 - 3147265800  
- 6658810 - 3154774758  
Correo electrónico inxio15@gmail.com  
CALI - VALLE

Señor  
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
PALMIRA - VALLE  
E. S. D

REF: PROCESO DE DECLARACION DE PERTENENCIA  
POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE  
DOMINIO DE MENOR CUANTIA  
DTE: MARIA MARLENY RESTREPO ARBOLEDA  
DDOS: DIANA YOLIMA RESTREPO ARBOLEDA Y  
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS  
RAD. 765203103004-2019-00152-00

Muy respetuosamente su señoría ANEXO traslado de  
contestación de la demanda y sus excepciones para la señora demandante  
MARIA MARLENY RESTREPO ARBOLEDA, esto para lo pertinente  
estando dentro de término legal.

NOTA: Su señoría muy respetuosamente me permito aclarar que por  
error involuntario en el encabezado de la contestación de la demanda y  
sus excepciones previas la demandada es la señora DIANA YOLIMA  
RESTREPO ARBOLEDA y no como se fue en el encabezado MARIA  
DIANA YOLIMA RESTREPO ARBOLEDA.

Renuncio notificación y ejecutoria de auto favorable,

De su señoría.-  
OBSECUENTEMENTE  
DRA. INGRID XIMENA OLARTE GUTIERREZ  
T.P. Nro 123.202 del C.S.J.  
C.C. Nro 66.762.445 Palmira Valle



. DRA. INGRID XIMENA OLARTE GUTIERREZ  
ABOGADA - EGRESADA

Calle 47N No 3fn - 27 2do piso oficina 201- 312.8661000- 6658810 - 3147267800-  
3154774758.

Correo electrónico [inxjof15@gmail.com](mailto:inxjof15@gmail.com)  
CALI - VALLE

Señor  
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO (TEL: 2660200 ext 7136 Ofic.  
PALMIRA - VALLE 208.  
E. S. D.

REF: PROCESO DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR  
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR  
CUANTIA .

DEMANDANTE: MARIA MARLENY RESTREPO ARBOLEDA  
DEMANDADAS: MARIA YOLIMA RESTREPO ARBOLEDA Y PERSONAS  
INCIERTAS E INDETERMINADAS.

RAD: 765203103004-2019-00152-00

INGRID XIMENA OLARTE GUTIERREZ, mayor, vecina y domiciliada en Cali (Valle), en la Calle 47 norte No 3FN - 27 Barrio Vipasa de la ciudad de Cali valle, correo electrónico [inxjof15@gmail.com](mailto:inxjof15@gmail.com) teléfonos oficina 6658810 - 315 4774758 - celular personal 3128661000, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.762.445 expedida en Palmira Valle abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional No.123.202 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de los señores **JORGE HERNAN GARCIA FERNANDEZ**, mayor y vecino de la ciudad de Palmira valle con domicilio y residencia en esta localidad con dirección para notificación judicial en la Calle 52 No 31 - 86 barrio Mirriñao de Palmira Valle. Identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.554.939. expedida en armenia Quindío, de nacionalidad Colombiano, quien actúa conforme al poder General conferido por la señora **EDDY ALEXANDRA RIOS FERNANDEZ** tal como aparece en el numeral 19 de los actos y contratos del poder general que se anexara como prueba documental en el acápite de pruebas del presente libelo , mayor de edad con pluralidad de domicilios en Colombia para notificación judicial en la calle 19Norte No 17 - 51 casa 34 tulipanes ARMENIA QUINDIO y en Estados Unidos Florida en la 5723 gatlin ave Orlando fl32822 y quien se desconoce si tiene o no correo electrónico de nacionalidad Colombiana, de estado civil soltera, identificada con la CC No.52.721.760 expedida en Bogotá D:C: poder General constituido mediante escritura pública No 3574 de fecha 20 de SEPTIEMBRE del 2010 solemnizada en la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ARMENIA QUINDIO y de la señora **DIANA YOLIMA LOPEZ RESTREPO** mayor y vecina de **ONTORIO CANADA** portadora de la C.C. No.43.874403, con pluralidad de domicilios, En Colombia en la Calle 13A No 85A - 20 Torres del ingenio Cali valle en la torre A, apartamento No 101 y en el exterior en 4152 Woodington Drive Misisagua **ONTORIO CANADA**, con teléfono No +1(438)835-8298, con correo electrónico: [nanisl1806@hotmail.com](mailto:nanisl1806@hotmail.com) quien es DEMANDADA en el proceso DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTIA , INSTAURADA POR LA SEÑORA **MARIA MARLENY RESTREPO ARBOLEDA**, QUE CURSA EN SU HONORABLE DESPACHO CON No. RAD: 765203103004-2019-00152-00, en término legal, comedidamente manifiesto a su señoría. Que por medio del presente escrito descorro el traslado del libelo de la referencia del contenido del auto interlocutorio No 675 del 16 de octubre de 2019 ADMISORIO DEL LIBELO. en los siguientes términos:

**A LOS HECHOS**

**AL HECHO PRIMERO:** Es parcialmente cierto la señora **MARIA MARLENY RESTREPO ARBOLEDA** actualmente si se encuentra viviendo en el inmueble

de litigio pero en cuanto a la posesión que ha ejercido la nombrada en el inmueble objeto de litigio es materia de prueba .

**EL HECHO SEGUNDO:** Es cierto el inmueble consta de dos (2) niveles totalmente construidos con una cabida superficial de 212.35M2 que mide 9.60 metros de frente por la calle por 22.12 metros de fondo tal como aparece en el certificado de tradición pero la tradición actual del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 378-20885 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Palmira Valle en lo que hace referencia al propietario del inmueble no es cierto ya que su actual propietaria es RIOS FERNANDEZ EDDY ALESANDRA identificada con la C.C. No. 52.721.760 tal como aparece en la anotación No. 018 del certificado de tradición con fecha de radicación 30-08-2019 donde se registro venta del inmueble mediante escritura publica No. 2542 solemnizada el 27-08-2019 en la Notaria Segunda del Circulo de Palmira Valle .

**EL HECHO TERCERO:** No es cierto es un hecho que debe ser probado.

**EL HECHO CUARTO:** No es cierto la demandante señora MARIA MARLENY RESTREPO ARBOLEDA, tenía y tiene comunicación por vía telefónica , redes sociales y sumado a lo anterior la demandante conoce el número telefónico y dirección de su hermana MARIA POLICARPA RESTREPO ARBOLEDA madre de la demandada DIANA YOLIMA LOPEZ RESTREPO .

**EL HECHO QUINTO:** No es cierto en lo que hace referencia al tiempo que determina la ley para adquirir un inmueble a través de la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ley 791 de 2002 y en cuanto a lo que hace referencia al poder conferido al profesional FABIO LOZANO GOMEZ es cierto.

**EL HECHO SEXTO:** No es cierto es un hecho que debe ser probado.

#### DECLARACIONES

**PRIMERO:** Solicito al despacho con todo respeto se abstenga de declarar probadas todas las pretensiones del libelo ya que en escrito por separado junto con la contestación del libelo formulo la EXCEPCION PREVIA que denomino FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA (inexistencia del demandado Art. 100 C.G.P.( ley 1564 de Julio 12 de 2012)

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los determinados en el libelo y fundamentalmente el Art. 375 del C.G.P. y ley 791 de 2002 y demás normas concordantes.

#### CUANTIA

La cuantía de acuerdo al Art. 25 del C.G.P. Numeral 3ro. que modifico el Art. 19 del Código de procedimiento civil, en los proceso de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes la cuantía se determinara por el avalúo catastral de estos y el avalúo del inmueble en el año 2019 de acuerdo al recibo de impuesto predial unificado del Municipio de Palmira Valle año 2019 el avalúo del inmueble era de \$ 99.236.000,00M./cte siendo entonces el proceso de la referencia de competencia de los juzgados civiles Municipales reparto de la ciudad de Palmira Valle del Cauca, lo que genera una excepción previa determinada en el Art. 100 del C.G.P. (ley 1564 de Julio 12 de 2012) denominada FALTA DE COMPETENCIA y que se formulara en escrito por separado

#### PRUEBAS

Las determinadas en el libelo.

### ANEXOS

Adjunto para que sean tenidos como tales, copia del libelo copia del libelo y sus anexos para el traslado, a la demandada y copia de la contestación del libelo para el archivo del honorable despacho.

### PROCEDIMIENTO A SEGUIR

El determinado en el libelo

### NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogada ubicada en la Calle 47 No. 3FN 27 oficina 201, Cali valle Tel. 6658810 y CELULAR No. 3154774758 - 312 8661000, o en mi E-mail : inxiol15@gmail.com

Las de la parte demandante y su apoderado las determinadas en el libelo.

La demandada señora LOPEZ RESTREPO DIANA YOLIMA se localiza para efectos de notificación judicial en la Calle 13A No 85A - 20 apto 101 Torre A Torres del ingenio de la ciudad de Cali Valle del Cauca Y en CANADA en 4152 Woodington Drive Misisagua ONTORIO CANADA Tel No+1(438)835-8292 E-mail nanis1806@hotmail.com

De su señoría. -

**OBSECUENTEMENTE**

**DRA. INGRID XIMENA OLARTE GUTIERREZ**

C.C. No. 66.762.445 expedida en Palmira Valle.

T.P. No. 123.202 del C.S.de la Judicatura.

Cali - Valle 03 de 2020



112

**DRA. INGRID XIMENA OLARTE GUTIERREZ**  
**ABOGADA - EGRESADA**  
Calle 47N No 3fn - 27 2do piso oficina 201- 312.8661000- 6658810 -  
3147267800-3154774758. Correo electrónico [inxjol15@gmail.com](mailto:inxjol15@gmail.com)  
CALI - VALLE

Señor  
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
PALMIRA - VALLE  
E. S. D.

---

REF: PROCESO DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR  
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE  
DOMINIO DE MENOR CUANTIA .

DEMANDANTE: MARIA MARLENY RESTREPO ARBOLEDA  
DEMANDADAS: MARIA YOLIMA RESTREPO ARBOLEDA Y  
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

RAD: 765203103004-2019-00152-00

**ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS**

**INGRID XIMENA OLARTE GUTIERREZ**, mayor, vecina y domiciliada en Cali (Valle), en la Calle 47 norte No 3FN - 27 barrio vipasa de la ciudad de Cali valle, correo electrónico [inxjol15@gmail.com](mailto:inxjol15@gmail.com) teléfonos oficina 6658810 - 315 4774758 - celular personal 3128661000, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.762.445 expedida en Palmira Valle abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional No.123.202 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la señora **DIANA YOLIMA LOPEZ RESTREPO** mayor y vecina de ONTORIO CANADA, portadora de la C.C. No.43.874403, con pluralidad de domicilios, En Colombia en la Calle 13A No 85A - 20 Torres del ingenio Cali valle en la torre A, apartamento No 101 y en el exterior en 4152 Woodington Drive Misisagua ONTORIO CANADA, con teléfono No +1(438)835-8298, con correo electrónico: [nanisl1806@hotmail.com](mailto:nanisl1806@hotmail.com) quien es DEMANDADA en el proceso DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA

**ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTIA ,  
INSTAURADA POR LA SEÑORA MARIA MARLENY RESTREPO  
ARBOLEDA, QUE CURSA EN SU HONORABLE DESPACHO  
CON No. RAD: 765203103004-2019-00152-00,**

Procedo en termino legal junto con la contestación del libelo referido y en cuaderno por separado a formular las **EXCEPCIONES PREVIAS QUE DENOMINO FALTA DE COMPETENCIA PARA CONOCER DEL PROCESO DE LA REFERENCIA Y FALTA DE LIGITIMACION EN LA CAUSA PASIVA.**

### **EXCEPCIONES PREVIAS**

#### **PRIMERA EXCEPCION: FALTA DE COMPETENCIA PARA CONOCER DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.**

Fundamento esta excepción en los siguientes:

### **HECHOS**

**PRIMERO:** La señora MARIA MARLENY RESTREPO ARBOLEDA identificada con la C.C. No. 32.335.972 expedida en Envigado Antioquia confirió poder especial amplio y suficiente al profesional Dr. FABIO LOZANO GOMEZ identificado con la C.C. No. 16.240.797 expedida en Palmira Valle y T.P No. 244612 del C.S. de la Judicatura para instaurar PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO CONTRA LA SEÑORA DIANA YOLIMA LOPEZ RESTREPO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS libelo este presentado a reparto a los Juzgados Civiles del Circuito reparto correspondiendo a su honorable despacho el conocimiento de dicho proceso al cual se le asignó la radicación No. **765203103004-2019-00152-00.**

**SEGUNDO:** El honorable despacho mediante auto interlocutorio No. 675 de fecha 16 DE OCTUBRE DE 2019 admitió el libelo después de haberse subsanado este y ordeno el traslado a las partes demandadas y mediante auto de sustanciación de fecha 10 DE MARZO DE 2020 reconoció personería suficiente para actuar a la suscrita como apoderada de DIANA YOLIMA LOPEZ RESTREPO demandada y otra

**TERCERO:** El profesional del derecho Dr. FABIO LOZANO GOMEZ en su acápite de pruebas aporta entre ellas prueba documental cual es el recibo de impuesto predial unificado Municipio

de Palmira Valle año 2019 donde aparece el inmueble objeto de litis con un AVALUO CATASTRAL DE \$ 99.236.000,00M./cte y en su libelo en lo que corresponde a la COMPETENCIA dice que está por razón de la cuantía, el lugar de ubicación del inmueble y al vecindad del demandante es competente para conocer de este proceso el Juzgado Civil del Circuito reparto donde se dirige el libelo inicialmente .

**CUARTO:** El Art.25 del C.G.P. (ley 1564 de Julio 12 de 2012) que trata sobre la cuantía y reza : Cuando la competencia se determina por la cuantía los procesos son de mayor, de menor, y de mínima cuantía. El Art. 26 ibidem que trata sobre la determinación de las cuantías reza: La cuantía se determina así:”.....3ro. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que ejercen sobre el dominio o la posesión de bienes por el avalúo catastral de estos . Nos encontramos entonces en el caso que nos ocupa que la cuantía del inmueble objeto de litis tiene un avalúo de \$ 99.236.000,00M./cte año 2019 y el libelo fue presentado el día 05 DE SEPTIEMBRE DE 2019 para reparto correspondiendo por reparto a su honorable despacho y fue admitido el día 16 DE OCTUBRE DE 2019 siendo entonces la competencia para conocer del proceso de la referencia los juzgado civiles municipales reparto de la ciudad de Palmira Valle del Cauca y no los Juzgados civiles circuito reparto de la ciudad de Palmira Valle pues los Juzgados Civiles del circuito conocen de acuerdo a la cuantía en estos procesos desde ciento cincuenta salarios mínimos legales vigentes y en el año 2019 el salario mínimo mensual estaba en la suma de \$ 828.116,00M./cte valor este que multiplicado por 150 salarios mínimos mensuales vigentes da un valor de \$ 124.217.400,00M./cte y el inmueble tenía un avalúo catastral año 2019 de \$ 99.236.000,00M./cte de acuerdo a la prueba documental para ello aportada por el profesional del derecho parte demandante, luego la competencia para conocer de este proceso era en ese año de los juzgados civiles municipales reparto de la ciudad de Palmira Valle .

**CONSIDERACIONES**

Sobre el particular tenemos que se ocupan del caso concreto las siguientes normas.

El Art.25 del C.G.P. (ley 1564 de Julio 12 de 2012) que trata sobre la cuantía y reza : Cuando la competencia se determina por la cuantía los procesos son de mayor, de menor, y de mínima cuantía. El Art. 26 ibidem que trata sobre la determinación de las cuantías reza: La cuantía

se determina así:.....3ro. En los proceso de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que ejercen sobre el dominio o la posesión de bienes por el avalúo catastral de estos. Nos encontramos entonces en el caso que nos ocupa que la cuantía del inmueble objeto de litis tiene un avalúo de \$ 99.236.000,00M./cte año 2019 y el libelo fue presentado el día 05 DE SEPTIEMBRE DE 2019 para reparto correspondiendo por reparto a su honorable despacho y fue admitido el día 16 DE OCTUBRE DE 2019 siendo entonces la competencia para conocer del proceso de la referencia los juzgado civiles municipales reparto de la ciudad de Palmira Valle del Cauca y no los Juzgados civiles circuito reparto de la ciudad de Palmira Valle pues los Juzgados Civiles del circuito conocen de acuerdo a la cuantía en estos procesos desde ciento cincuenta salarios mínimos legales vigentes y en el año 2019 el salario mínimo mensual estaba en la suma de \$ 828.116,00M./cte valor este que multiplicado por 150 salarios mínimos mensuales vigentes da un valor de \$ 124.217.400,00M./cte y el inmueble tenía un avalúo catastral año 2019 de \$ 99.236.000,00M./cte de acuerdo a la prueba documental para ello aportada por el profesional del derecho parte demandante, luego la competencia para conocer de este proceso era en ese año de los juzgados civiles municipales reparto de la ciudad de Palmira Valle.

En el caso que nos ocupa su señoría y después de hacer un análisis jurídico y de acuerdo a las normas procesales aplicables a la determinación de las cuantías la competencia como lo manifiesto anteriormente en el caso que nos ocupa era de los juzgados civiles municipal reparto de la ciudad de Palmira valle donde debió con todo respeto se enviado por competencia el proceso de la referencia de conformidad con las consideraciones aquí expuestas.

Su señoría las anteriores manifestaciones son suficientes para solicitar con todo respeto se declare probada la **EXCEPCION PREVIA QUE DENOMINO FALTA DE COMPETENCIA PARA CONOCER DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.**

**SEGUNDA EXCEPCION: FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.**

Fundamento esta excepción en los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO:** DIANA YOLIMA LOPEZ RESTREPO, mediante escritura pública No 2542 de fecha 27-08-2019 solemnizada en la Notaria

SEGUNDA DEL CIRCULO DE PALMIRA VALLE y registrada el 30 de AGOSTO del 2019, vendió a la señora RIOS FERNANDEZ EDDY ALEXANDRA IDENTIFICADA CON LA CC No 52.721.760 tal como aparece en la anotación No 018 el inmueble que a continuación se determina: una casa de habitación con su lote de terreno de una cabida superficial de 212.35m<sup>2</sup> ósea 9.60 metros de frente, por 22.12 metros de fondo, alderado así: NORTE predio que fue de ENITH JARAMILLO DE KURI occidente: carrera 29A , SUR: la calle 18, ORIENTE: lote que fue de ENITH JARAMILLO DE KURI (tomo 128, folio 100) registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Palmira valle, al Numero de folio de matricula inmobiliaria 378-20885, con código catastral actual 7652001010000026200150000000000,

**SEGUNDO:** El profesional DR: FABIO LOZANO GOMEZ, el día 25 de septiembre del 2019, tal como aparece en la plataforma de la rama judicial

presento libelo de PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ante el juzgado civil del circuito reparto de la ciudad de Palmira Valle donde la demandante es la señora MARIA MARLENY RESTREPO ARBOLEDA, quien le confirió poder para ello, y la demandada DIANA YOLIMA LOPEZ RESTREPO proceso que correspondió por reparto al JUZGADO 4to CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE, correspondiéndole el radicado No 765203103004-2019-00152-00 quien inicialmente inadmitiese el libelo y una vez subsanado mediante auto interlocutorio No 675 de fecha 16 de octubre del 2019 lo admitió y ordeno correr traslado a la demandada señora DIANA YOLIMA LOPEZ RESTREPO quien a su vez confirió poder a la suscrita y una vez presentado este al despacho y solicitar se diera por notificada a la demandada DIANA YOLIMA LOPEZ RESTREPO por conducta concluyente el despacho mediante auto de sustanciación de fecha 10 de marzo del 2020, declaro surtida la notificación por conducta concluyente de la demandada referida y se corrió traslado del libelo.

#### CONSIDERACIONES

Fundamento esta excepción en el hecho real de que la propietaria actual del inmueble objeto de litis y debidamente determinado por sus características en el hecho primero de esta excepción es la señora RIOS FERNANDEZ EDDY ALEXANDRA identificada con la CC No 52.721.760 como se registra en la anotación No 018 del certificado de tradición que se anexa como prueba documental en el acápite de pruebas en este escrito de excepciones previas.

Cuando el profesional Dr. FABIO LOZANO GOMEZ instaura el libelo referido que fue exactamente el 5 de septiembre del 2019, lo que puede ser corroborado por el honorable despacho con el expediente ya el inmueble se encontraba en cabeza de la señora RIOS FERNANDEZ EDDY ALEXANDRA, y no en cabeza de la demandada señora DIANA YOLIMA LOPEZ RESTREPO mi representada.

Tenemos entonces que en el caso que nos ocupa no hay existencia de relación jurídica existencial entre la demandante y la demandada parte pasiva es decir no hay vinculo existente entre las partes demandante y demandada y tenemos que la demandada jurídicamente es la calidad que tiene una persona para contradecir las pretensiones del libelo, en el caso que nos ocupa su señoría reitero la demandada señora DIANA YOLIMA LOPEZ RESTREPO no es la persona que ostenta la calidad de propietaria del inmueble objeto de litis hecho este que puede ser corroborado con prueba documental CERTIFICADO DE TRADICION del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria 378-20885, concluyendo su señoría nos encontramos frente a la excepción previa de **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.**

Consignada en el art 100 del C.G.P. ley 1564 del 12 de julio del 2012. Numeral 3 inexistencia del demandante o del demandado en el caso que nos ocupa inexistencia de la demandada y que denomino excepción previa de **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.**

Su señoría las anteriores manifestaciones y sin necesidad de mas consideraciones por considerar suficiente las aquí expuestas para solicitar con todo respeto se declare probada la **EXCEPCION PREVIA QUE DENOMINO FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.**

#### DECLARACIONES Y CONDENAS

Con todo respeto solicito a su señoría:

**PRIMERO:** Declarar probada la **EXCEPCION PREVIA QUE DENOMINO FALTA DE COMPETENCIA PARA CONOCER DEL PROCESO DE LA REFERENCIA** y como consecuencia se ordene remitir el expediente de la referencia al juez que corresponda ( JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES REPARTO) de la ciudad de Palmira Valle del Cauca para que continúen conociendo del proceso conservando su validez lo actuado conforme lo determina el art 101 del C.G.P. numeral 2do inciso 3.

**SEGUNDO:** Que el honorable despacho que corresponda por competencia este proceso declare probada la **EXCEPCION PREVIA QUE DENOMINO FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR**

PASIVA. Situación esta si su señoría declara probada la excepción primera propuesta y que denomino FALTA DE COMPETENCIA PARA CONOCER DEL PROCESO DE LA REFERENCIA su honorable despacho caso en el cual corresponde decidir sobre la prosperidad o no de esta excepción que denomino FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.

**TERCERO:** Condenar a la parte demandante, al pago de las costas procesales si las excepciones propuestas prosperan.

**PRUEBAS**

Solicito se tengan como prueba documental:  
1.- El certificado de tradición del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria 378-20885 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira valle actualizado con fecha 03-07-2020.

**DERECHO**

Como fundamentos de derecho son aplicables los arts 25 - 26 - 100 - 101 - 102 - del C.G.P. (ley 1564 del 12 de julio del 2012) y demás normas concordantes.

**COMPETENCIA**

Es su señoría competente, para resolver las excepciones `propuestas por la suscrita por cuanto en su despacho cursa el proceso de la referencia.

**PETICION**

Solicito desde ahora a su señoría si se resolvieren favorables las excepciones propuestas el despacho que corresponda profiera los oficios correspondientes al levantamiento de la inscripción de la demanda.

**PROCEDIMIENTO A SEGUIR**

El procedimiento a seguir es el señalado en el artículo 101 del C.G. del proceso (ley 1564 de julio 12 de 2012)

## ANEXOS

Adjunto para que sean tenidos como tales copia de la contestación del libelo y del escrito de las excepciones previas para el archivo del honorable despacho  
y copia para el traslado de la excepción previa a la parte demandante y el certificado de tradición como prueba documental.

## NOTIFICACIONES

La parte demandante las consignadas en el libelo.

La demandada señora DIANA YOLIMA LOPEZ RESTREPO con pluralidad de domicilios para efectos de notificación en Colombia en la Calle 13A No 85A - 20 Torres del ingenio Cali valle en la torre A, apartamento No 101 y en el exterior en la siguiente dirección: 4152 Woodington Drive Misisagua ONTORIO CANADA, con teléfono No +1(438)835-8298 correo electrónico: nanisl1806@hotmail.com

La suscrita recibirá notificaciones en mi oficina de abogada ubicada en Cali Valle calle 47norte No 3fn - 27 Barrio vipasa Teléfono de oficina 6658810 , Celular oficina: 3154774758, Celular personal 3128661000, .correo electrónico inxiol15@gamil.com

*De su señoría.-*

**OBSECUENTEMENTE**

**DRA. INGRID XIMENA OLARTE GUTIERREZ**

**C.C. No. 66.762.445 expedida en PALMIRA Valle.**

**T.P. No. 123.202 del C.S. de la Judicatura**

*Cali Valle julio 03 de 2020*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 378-20885

Pagina 1

Impreso el 03 de Julio de 2020 a las 08:06:47 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 378 PALMIRA DEPTO:VALLE MUNICIPIO:PALMIRA VEREDA:PALMIRA  
FECHA APERTURA: 31-01-1983 RADICACION: 0429 CON: ESCRITURA DE: 26-12-1975  
CODIGO CATASTRAL: 76520010100000262001500000000 COD. CATASTRAL ANT.: 76520010102620015000  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS  
UNA CASA DE HABITACION CON SU LOTE DE TERRENO QUE MIDE 212.35 MTS.2. O SEA 9.60 MTS. DE FRENTE, POR 22.12 MTS. DE FONDO, ALINDERADO ASI: NORTE, PREDIO QUE FUE DE ENITH JARAMILLO DE KURI; OCCIDENTE, CARRERA 29A; SUR, LA CALLE 18; ORIENTE, LOTE QUE FUE DE ENITH JARAMILLO DE KURI. (TOMO 128 FOLIO 100)

COMPLEMENTACION:  
01.-SENTENCIA N.13 DEL 6 DE FEBRERO DE 1961, JUZG.2.CIVIL DEL CTTO. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 23 DE JUNIO DE 1961, VENTA, DE ABEL JARAMILLO, A ENITH JARAMILLO DE KURI. 02.-ESC.N.419 DEL 21 DE MARZO DE 1953, NOTARIA 1A DE PALMIRA, REGISTRADA EL 31 DE MARZO DE 1953, PARTICION DE BARTOLOME MONTILLA, ALICIA TASCON DE ASCARATE, A ABEL JAMILLO P. 03.-ESC.N.75 DEL 16 DE ENERO DE 1952, NOTARIA 1A DE PALMIRA, REGISTRADA EL 23 DE ENERO DE 1952, VENTA, DE EUDALIO BEDOYA, A ABEL JARAMILLO P.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO  
1) CALLE 18 N.29-68 KRAS.29A

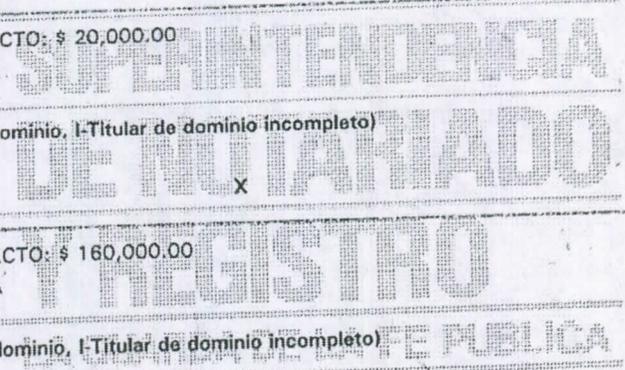
MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 28-08-1975 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$ 20,000.00  
Documento: ESCRITURA 1617 del: 19-08-1975 NOTARIA 1A de PALMIRA  
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: JARAMILLO DE KURI, ENITH  
A: GONZALEZ ZAPATA, DOMINGO SORAEI X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 14-01-1976 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$ 160,000.00  
Documento: ESCRITURA 2527 del: 26-12-1975 NOTARIA 1A de PALMIRA  
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: GONZALEZ ZAPATA, DOMINGO SORAEI  
A: MORENO HERNANDEZ, JOSE GUILLERMO X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 20-05-1983 Radicacion: 3434 VALOR ACTO: \$ 600,000.00  
Documento: ESCRITURA 646 del: 18-05-1983 NOTARIA 1A de PALMIRA  
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: MORENO HERNANDEZ, JOSE GUILLERMO  
A: FLOREZ, HERNANDO X

ANOTACION: Nro 4





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 378-20885

Pagina 2

Impreso el 03 de Julio de 2020 a las 08:06:47 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 25-10-1983 Radicacion: 7478 VALOR ACTO: \$ 600,000.00

Documento: ESCRITURA 1542 del: 17-10-1983 NOTARIA 2A de PALMIRA

Se cancela la anotacion No, 3,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FLOREZ, HERNANDO

A: MORENO HERNANDEZ, JOSE GUILLERMO X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 25-10-1983 Radicacion: 7479 VALOR ACTO: \$ 400,000.00

Documento: ESCRITURA 1542 del: 17-10-1983 NOTARIA 2A de PALMIRA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO HERNANDEZ, JOSE GUILLERMO

A: GUERRERO DE PERLAZA, NICOLASA X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 27-02-1985 Radicacion: 1520 VALOR ACTO: \$ 1,950,000.00

Documento: ESCRITURA 107 del: 26-02-1985 NOTARIA DE de PRADERA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO DE PERLAZA, NICOLASA

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 04-05-1988 Radicacion: 5063 VALOR ACTO: \$ 900,000.00

Documento: ESCRITURA 721 del: 25-04-1988 NOTARIA 2A de PALMIRA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO DE PERLAZA, NICOLASA

A: ESPINAL ARBOLEDA, JOSE HIPOLITO X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 06-07-1988 Radicacion: 7417 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 015 del: 26-05-1988 VALORIZACION MUNICIPAL de PALMIRA

ESPECIFICACION: 380 CONTRIBUCION DE VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION MUNICIPAL

A: GUERRERO DE PERLAZA, NICOLAZA X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 15-06-1992 Radicacion: 6766 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION VMP 024 del: 30-12-1991 VALORIZACION MUNICIPAL de PALMIRA

ESPECIFICACION: 380 CONTRIBUCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION MUNICIPAL

A: ESPINAL ARBOLEDA, JOSE HIPOLITO X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 11-02-1998 Radicacion: 2042 VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 378-20885

Pagina 3

Impreso el 03 de Julio de 2020 a las 08:06:47 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: OFICIO 006 del: 07-01-1998 VALORIZACION MUNICIPAL de PALMIRA

Se cancela la anotacion No, 8,

ESPECIFICACION: 780 CANCELACION DE CONTRIBUCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION MUNICIPAL

A: GUERRERO DE PERLAZA, NICOLAS

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 28-01-1999 Radicacion: 1999-1263 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 054 del: 26-01-1999 VALORIZACION MUNICIPAL de PALMIRA

Se cancela la anotacion No, 9,

ESPECIFICACION: 780 CANCELACION DE VALORIZACION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION MUNICIPAL

A: ESPINAL ARBOLEDA JOS HIPOLITO

X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 28-01-1999 Radicacion: 1999-1264 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1777 del: 31-12-1998 NOTARIA 2 de PALMIRA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINAL ARBOLEDA JOSE HIPOLITO

A: GRAJALES SANTA ALFONSO

6486448 X  
6815024

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 04-04-2001 Radicacion: 2001-4774 VALOR ACTO: \$ 60,900,000.00

Documento: ESCRITURA 113 del: 30-01-2001 NOTARIA 2A. de PALMIRA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO (MODO DE ADQUIRIR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINAL ARBOLEDA JOSE HIPOLITO

A: RESTREPO ANGEL ANDRES EDUARDO

6486448 X  
2518253

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 24-10-2001 Radicacion: 2001-14535 VALOR ACTO: \$ 150,000.00

Documento: ESCRITURA 13 del: 05-01-2001 NOTARIA 2A de PALMIRA

Se cancela la anotacion No, 12,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRAJALES SANTA ALFONSO

A: SPINAL ARBOLEDA JOSE HIPOLITO

6815024  
6486448

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 08-06-2007 Radicacion: 2007-8486 VALOR ACTO: \$ 68,600,000.00

Documento: ESCRITURA 970 del: 03-05-2007 NOTARIA 19 de CALI

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO (MODO DE ADQUISICION)

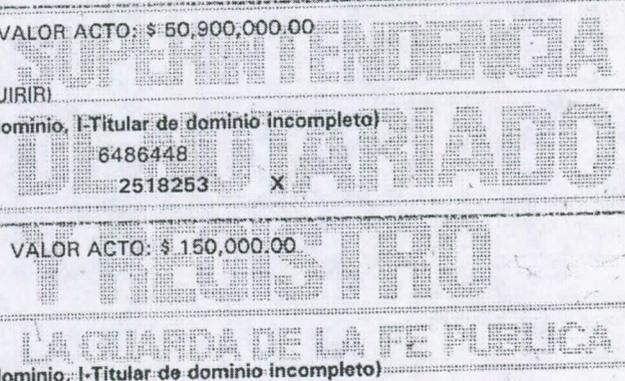
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO ANGEL ANDRES EDUARDO

A: LOPEZ RETREPO DIANA YOLIMA

2518253  
43874403 X

ANOTACION: Nro 16





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA  
 CERTIFICADO DE TRADICION  
 DE  
 MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 378-20885

Pagina 4

Impreso el 03 de Julio de 2020 a las 08:06:48 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 30-09-2015 Radicacion: 2015-17230 VALOR ACTO: \$  
 Documento: AUTO 98232 del: 27-06-2015 ALCALDIA DE PALMIRA de PALMIRA  
 ESPECIFICACION: 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES AUTO.#1150.13.98232. EXP. 0601895. 27-6-2015 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EJECUCIONES FISCALES-PALMIRA

A: LOPEZ RETREPO DIANA YOLIMA

43874403 X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 25-07-2019 Radicacion: 2019-13013 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 465921 del: 25-07-2019 ALCALDIA DE PALMIRA de PALMIRA

Se cancela la anotacion No, 16,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO POR IMPUESTOS REF. PROCESO ADTVO COBRO POR JURISDICCION COACTIVA. RES.#143.19.2.465921 DEL 25-07-2019

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO

A: LOPEZ RETREPO DIANA YOLIMA

43874403 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 30-08-2019 Radicacion: 2019-15818 VALOR ACTO: \$ 200,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2542 del: 27-08-2019 NOTARIA SEGUNDA de PALMIRA

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (B.F.001-08-1001193249 DEL 28/08/2019 POR \$2.096.600.00) PAL391946 (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ RETREPO DIANA YOLIMA

A: RIOS FERNANDEZ EDDY ALEXANDRA

43874403  
52721760 X

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 18-11-2019 Radicacion: 2019-20357 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3954 del: 31-10-2019 JUZGADO 004 CIVIL DE CIRCUITO de PALMIRA

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD. 76-520-3103004-2019-00152-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO ARBOLEDA MARIA MARLENY

A: LOPEZ RETREPO DIANA YOLIMA

32335972  
43874403

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*19\*

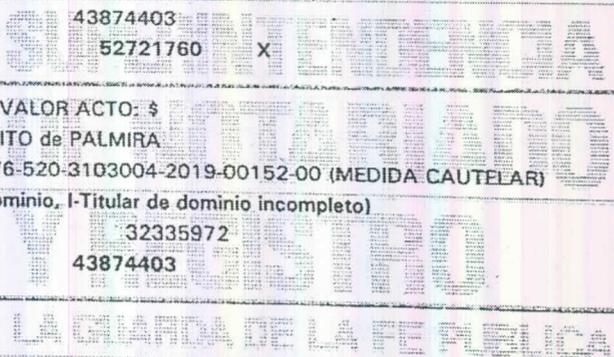
**SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)**

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2011-487 fecha 22-05-2011

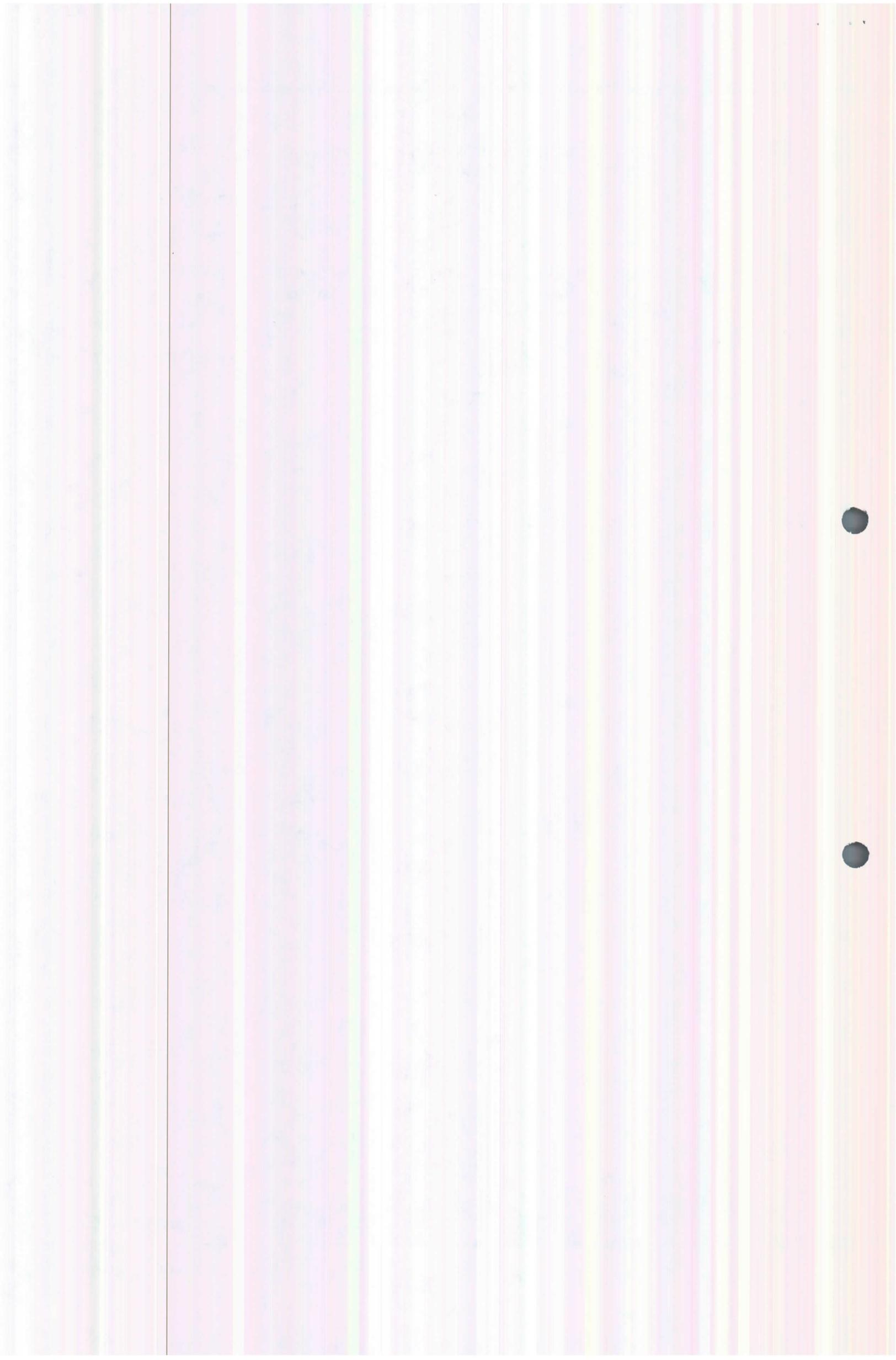
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-433 fecha 30-04-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)









119

DRA. INGRID XIMENA OLARTE GUTIERREZ  
ABOGADA - EGRESADA  
Calle 47N No 3fn - 27 2do piso oficina 201- 312.8661000 - 3147265800  
- 6658810 - 3154774758  
Correo electrónico inxjol15@gmail.com  
CALI - VALLE

Señor  
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
PALMIRA - VALLE  
E. S. D

---

REF: PROCESO DE DECLARACION DE PERTENENCIA  
POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE  
DOMINIO DE MENOR CUANTIA

DTE: MARIA MARLENY RESTREPO ARBOLEDA  
DDOS: DIANA YOLIMA RESTREPO ARBOLEDA Y  
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS  
RAD. 765203103004-2019-00152-00

Muy respetuosamente su señoría ANEXO traslado de  
contestación de la demanda y sus excepciones para la señora demandante  
MARIA MARLENY RESTREPO ARBOLEDA, esto para lo pertinente  
estando dentro de término legal.

NOTA: Su señoría muy respetuosamente me permito aclarar que por  
error involuntario en el encabezado de la contestación de la demanda y  
sus excepciones previas la demandada es la señora DIANA YOLIMA  
RESTREPO ARBOLEDA y no como se fue en el encabezado MARIA  
DIANA YOLIMA RESTREPO ARBOLEDA.

Renuncio notificación y ejecutoria de auto favorable,

De su señoría.-  
OBSECUENTEMENTE  
DRA. INGRID XIMENA OLARTE GUTIERREZ  
T.P. Nro 123.202 del C.S.J.  
C.C. Nro 66.762.445 Palmira Valle



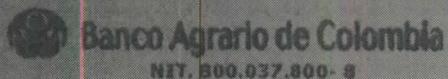
Juzgado 4 C/Cto

Proceso Verbal Declarativo  
de Pertinencia por  
Prescripción Extraordinaria  
adquisitiva de dominio

Dte: María Marleny Restrepo

Dda: Diana Folima López

Rad: 2019-00152-00



**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800-8

29/07/2020 09:47:33 Cajero: victoar

Oficina: 6940 - PALMIRA

Terminal: B6940CJ0427P Operación: 13973472

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$6,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 1036619837

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Juzgado 4 C/cto  
Proceso Verbal Declarativo  
de Pertinencia Por  
Prescripción Extraordinaria  
adquisitiva de dominio  
Dte: María Marleny Restrepo  
Dda: Diana Fabima López  
Rad: 2019-00152-00

 **Banco Agrario de Colombia**  
NIT. 800.037.800-8

29/07/2020 09:47:33 Cajero: dvictoar

Oficina: 6940 - PALMIRA

Terminal: B6940CJ0427P Operación: 13973472

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$8,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 1036619837

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Juzgado 4 Cloto  
Proceso Verbal Declarativo  
de Pertinencia por  
Prescripción Extraordinaria  
adquisitiva de dominio  
Dte: María Marleny Restrepo  
Dda: Diana Polima López  
Rad: 2019-00152-00

